



# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0470 - 2011- GORE-ICA/PR

Ica, **21 SET. 2011**

Visto, la Resolución N° 55 de fecha 06 de Mayo del año 2,011 expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica y Memorando N° 385-2011-GORE-ICA/PPR de fecha 08 de Setiembre del presente año;

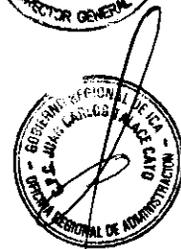
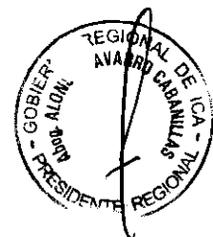
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0122-2011-GORE-ICA/PR de fecha 28 de Febrero del presente año, se resuelve nivelar a partir de la fecha de expedición de la misma, la Pensión del Cesante del Gobierno Regional de Ica **Don Víctor Manuel Lévano Torres**, Nivel F-4 con los montos aprobados por Resolución N° 51 expedida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica;

Que, el señor abogado del demandante, formula observación contra la citada Resolución Administrativa, solo en la parte que resuelve nivelar la pensión de cesantía del actor a partir de la fecha de expedición de la misma (28-02-2011), toda vez que mediante Sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica se declaró fundada en parte la demanda ordenándose que la demandada emita nueva Resolución modificándose el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 197-91-SUB-REGION-ICA/D del 12 de Noviembre de 1,991 y se nivele la pensión de cesantía del demandante en los conceptos que no ha venido percibiendo o en su caso ha percibido en forma diminuta en el Nivel F-4 en que cesó, de acuerdo con los fundamentos de la Sentencia, esto es, hasta el 17 de Noviembre del 2,004, fecha en que se publica la Ley N° 28389, e incorporando el Incentivo a la Productividad y Racionamiento desde el mes de Marzo de 1,999 y **se le otorguen los reintegros que le pudieran asistir, previa liquidación que debe practicar la Administración;**

Que, el cuarto considerando de la Resolución del Visto prescribe que de acuerdo a los términos de la referida Sentencia es evidente que la nivelación de la pensión de cesantía del actor debe realizarse desde la fecha en que éste cesó y no a partir de la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0122-2011-GORE-ICA/PR, razón por la cual la observación formulada debe declararse fundada, desaprobando la Resolución Ejecutiva Regional N° 0122-2011-GORE-ICA/PR, expedida el 28 de Febrero del 2011 y se **ORDENA** que la Entidad demandada emita nueva Resolución administrativa con arreglo a ley tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica en la Sentencia contenida en al Resolución N° 55 y Memorando N° 385-2011-GORE-ICA/PPR, la Oficina de Administración del Potencial Humano ha efectuado nueva Liquidación por concepto de Productividad y Racionamiento a partir del 18 de Noviembre del 2,004 al 31 de Diciembre del 2010, dado que ya se reconoció la nivelación por concepto de Productividad y



Racionamiento hasta el 17 de Noviembre del 2004 a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0330-2009--GORE-ICA/PR de fecha 23 de Junio del 2009, de lo que resulta como reintegro la cantidad de Ciento Trece Mil Cincuenta y 26/100 Nuevos Soles (S/.113,050.26), según detalle en los Anexos 01 y 02 que se adjuntan a la presente Resolución;

Que, es necesario aclarar que el monto por concepto de **Racionamiento** que se otorga a los servidores en actividad era variable, tal como se le ha reconocido al actor hasta el 17 de Noviembre del 2004 en la Resolución que se menciona en el anterior considerando, volviéndose una cantidad fija a partir del mes de **abril del año 2,005**, monto que los trabajadores en actividad perciben a la fecha de acuerdo a escala, correspondiéndole a un Nivel F-4 la cantidad de Ochocientos Noventa y Cinco y 70/100 Nuevos Soles,(S/.895.70); por tal motivo a Don Víctor Manuel Lévano Torres que ostenta ese Nivel y cesó con Veintiséis (26) años de servicios le corresponde percibir la cantidad de Setecientos Setenta y Seis y 27/100 Nuevos Soles (S/.776.27);

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo ORDENADO por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica en la Resolución N° 51 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, la cantidad de Ciento Trece Mil Cincuenta y 26/100 Nuevos Soles (**S/.113,050.26**) como reintegro de Nivelación de Pensión correspondiente a los conceptos de Productividad y Racionamiento; liquidación efectuada a partir del 18 de Noviembre del 2004 al 31 de Diciembre del 2,010, a favor de **DON VÍCTOR MANUEL LÉVANO TORRES** según detalle indicado en los Anexos 01 Y 02 que forman parte de la presente Resolución, cantidad que será pagada de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, la Nivelación de Pensión de Cesantía de **Don VÍCTOR MANUEL LÉVANO TORRES**, Nivel F-4 a partir de la fecha de su cese, a la que se le están incluyendo los conceptos de Productividad y Racionamiento desde la fecha que se otorgaron estos conceptos, dejando sin efecto las normas que se opongan a la presente resolución, nueva pensión nivelada que quedará conformada de la siguiente manera:

CONCEPTOS	MONTO
Principal	85.13
Transitoria para Homologación	163.79
DS.N° 276-91-EF	90.00
Bonificación Personal	0.02
Refrigerio y Movilidad	5.00
D.U. 037-94	329.33





# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0470 - 2011- GORE-ICA/PR

D.U 090-96	97.34
D.U 073-97	120.04
DU 011-99	134.50
D.S 014-2009-EF	15.00
DS 077-2010	20.00
DS 031-2011	25.00
<b>Sub Total</b>	<b>1,085.15</b>
Productividad al 31-12-2010	763.00
Racionamiento al 31-12-2010	776.27

**TOTAL PENSION MENSUAL NIVELADA SI. 2,624.42**

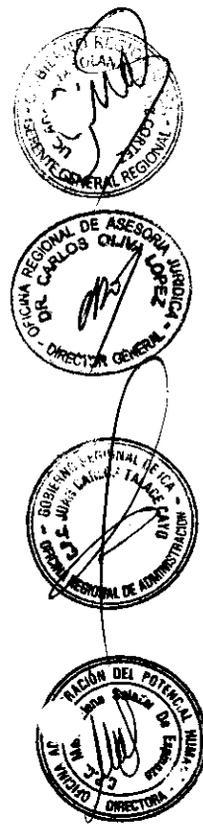
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, efectúe las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de conseguir el financiamiento para poder efectuar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, al Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
*[Signature]*  
**CONSO NAVARRO CABANILLAS**  
PRESIDENTE REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, **21 de Setiembre del 2011**  
Of. Circular N° **1769-2011-GORE-ICAUD**

**Señor PRESIDENCIA REGIONAL**

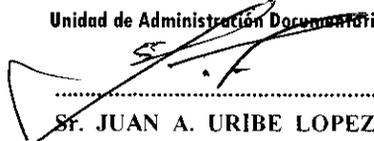
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° **0470-2011** de Fecha **21-09-2011**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
.....  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)